

FUNCIÓN ECONOMICA DEL «GENERAL DE REGNE DE VALENCIA», EN EL SIGLO XV. (*)

El *General de Regne de Valencia* o conjunto de los tres clásicos brazos o estamentos tenía su representación ante el monarca en las Cortes, que sólo se reunían por convocatoria real.

En Valencia la representación en Cortes se hallaba establecida así: la mitad correspondía al Brazo real, o de las ciudades y villas reales, y la otra mitad a los brazos eclesiástico y militar o de la nobleza aun cuando éste tuviese más representantes individuales que los otros. Dentro del Brazo real, Valencia poseía la mitad de los votos, es decir, la cuarta parte del total.

En las Cortes el rey exponía los problemas que le aquejaban y las empresas a realizar y, como todos sus ingresos—rentas y derechos del Real Patrimonio—no bastaban para sus necesidades económicas, solicitaba de los súbditos de sus estados el donativo oportuno, generalmente cuantioso.

Los brazos aprovechaban la ocasión para presentar al monarca sus quejas o *greuges* por el gobierno del pasado y la administración y extorsiones de los oficiales reales, y solicitaban la reparación de dichos agravios y la concesión de una serie de fueros y privilegios, generales y particulares, que les pusiera a

(*) Este trabajo es un resumen, avance de otros que sobre los temas aquí esbozados tengo en preparación. Pretendiendo sólo ofrecer una visión de conjunto, carece de datos concretos y va desprovisto de citas bibliográficas y documentales. Todo ello se encontrará en los estudios a los que éste sirve de introducción. Espero poder ofrecer pronto, publicado por la Sección de Valencia de la Escuela de Estudios Medievales y por la Institución «Alfonso el Magnánimo», el primero de ellos sobre *Les generalitats. Los impuestos del General del Reino de Valencia sobre el comercio*, que ya llevo bastante adelantado.

cubierto de todos aquellos defectos y errores que el rey debía, solemnemente, obligarse a subsanar.

Se llegaba a una transacción entre las ofertas reales y las peticiones de los brazos por medio de los *tractadors dels greuges*, o delegados de las partes, y los brazos fijaban y aprobaban el donativo, en cuya distribución intervenían frecuentemente. Quedaba entonces por distribuir el pago de la cantidad aprobada entre los oferentes y, normalmente, se acudía al *compartiment* o reparto entre los brazos.

Acabado esto, se disolvían las Cortes y ningún organismo propio coordinaba los tres estamentos ni representaba al Reino ante el rey.

Pero en 1340 la alianza entre Pedro IV el Ceremonioso y Alfonso XI de Castilla y la consiguiente campaña del Estrecho contra los musulmanes, llevó aparejada, por parte de Aragón, la necesidad de construir una poderosa flota y mantenerla en servicio. La cuantía de la subvención y, sobre todo, su permanencia temporal hicieron imposible aplicar el procedimiento del *compartiment*.

Tuvo que recurrirse entonces a la creación de un impuesto, llamado *almoyna*, sobre la compra de las mercaderías en el Reino. Más su establecimiento y consiguiente percepción exigieron una administración permanente, por lo que se eligió a cuatro representantes de las Cortes: uno por el Brazo eclesiástico, otro por el militar, el tercero por la ciudad de Valencia y el cuarto por las villas reales. Estos debían encargarse de vigilar la percepción del impuesto, decidir en los problemas que su cobranza plantease y aplicar dichos ingresos a sufragar los gastos de la armada en cuestión.

Aunque su misión es puramente la de administradores económicos y para un caso concreto, en aquella *diputació* se encuentra el precedente más claro de lo que luego sería la *Diputació del General de Regne de Valencia*, de funciones mucho más complejas.

Las Cortes de Valencia de 1403 trataron de resolver el espinoso problema de los bandos valencianos y Martín I aprovechó la ocasión para exponer a los brazos el agobio de su Tesoro,

con un Patrimonio Real enajenado o empeñado casi por completo.

Tras grandes discusiones se hizo al rey la oferta de 120.000 florines—luego acrecidos con otras cantidades—, de los cuales, por imposición de los brazos, debían entregarse 40.000 para las necesidades del monarca y la Casa real y los restantes 80.000 florines se destinarían íntegramente a la redención de las rentas reales del reino de Valencia que se hallasen embargadas por particulares; también estipulaba prudentemente el *General* que la administración de los citados 80.000 florines correría a su cargo.

Al igual que en 1340, la gran cantidad concedida por las Cortes y su pago en varios plazos planteó nuevamente el problema de allegar el dinero. Y es ahora cuando se estructura una organización definitiva, la *Diputació del General de Regne de Valencia*, representación permanente de los brazos mientras éstos no se hallaban reunidos en Cortes, que trató de solucionar el problema de allegar y distribuir fondos de la siguiente manera:

INGRESOS.

Varios fueron los procedimientos a que se recurrió en esta ocasión y en las posteriores para reunir el dinero necesario. Hago sólo mención de los más importantes y usados con mayor frecuencia.

GENERALITATS.—Se creó un impuesto sobre la entrada y salida de mercancías en el Reino o sobre su compra y consumo en el interior, llamado *generabitat*.

Los productos se agruparon por *capitols*, que reunían los más afines, y su denominación era la siguiente:

1. *Capítol del tall de draps de la ciutat de Valencia e terme antich de aquella.*
2. *Capítol del tall de draps de totes les ciutats e viles reials,* con excepción de Valencia y Orihuela.
3. *Capítol del tall de draps de la ciutat de Oriola.*
4. *Capítol de la treta de les lanes squilades e per squilar, e dels draps cruus e de les filaces de lana e de stam.*
5. *Capítol de la sal de tot lo regne de Valencia.*

6. *Capitol de la treteta de la justa nova per obrar, e del vi e de la entrada del vi strany.*

7. *Capitol de la treteta del cuyram cruu o pelos de blanqueria e pelliceria cruus; e de la treteta dels boldrons e anyines e de totes pells lanars del regne de Valencia.*

8. *Capitol de la treteta del arroz blanch e vermell; e de la treteta de les penes e pells aparellades de pelliceria, e del argent per obrar e obrat vell, e del spart obrat e per obrar.*

9. *Capitol de la treteta de les tintes e de la speciayria, e de les armes noves, e del peix salat e de la çenra.*

10. *Capitol de la treteta de diverses robes e mercaderies del Regne.*

11. *Capitol de la quinquelleria.*

La mayor parte de estos impuestos se estructuraron en 1403 y comenzaron a cobrarse en 1404, a partir de cuya fecha ya fueron permanentes, y el impuesto sobre cada producto fué sustancialmente el mismo, si bien hallamos en algunos variaciones importantes y aún exenciones.

En realidad, el nombre de *capitols* corresponde a las ordenanzas en que se especificaba los productos que formaban el mismo grupo, se fijaba el impuesto a cobrar sobre ellos y se determinaban las condiciones de percepción. Y el arriendo de la colecta de cada *capitol* se subastaba públicamente cada año.

De la misma forma que aún se subastan actualmente algunos impuestos municipales en ciertos pueblos de la región levantina, en aquella época se hacía pregón público y días después, normalmente en noviembre o diciembre, se verificaba el *públic encant* o venta del arriendo para el siguiente año.

Comerciantes, artesanos y corredores formaban el grupo principal de los compradores y entre ellos y los diputados del *General* actuaban de correveidiles numerosos *corredors d'orella*.

Iniciada la puja, crecía el valor del arriendo en razón de las ofertas de los posibles compradores. Mas no era rara la ocasión en que el precio de un *capitol* se estancaba en una cantidad que los diputados consideraban muy inferior a su valor real; entonces se procedía directamente o por corredor a ofrecer una re-

compensa a quien reanudara las pujas. Muchas veces fué este modo de reanudar la subasta origen de cuantiosas ganancias para el *General*.

También se recurría, casi siempre por iniciativa particular de los comerciantes, a asegurar la venta de un *capítol* o de la totalidad de ellos por una cierta cantidad. Si ésta se alcanzaba el asegurador percibía en recompensa una cantidad fijada de antemano, pero en caso contrario debía el asegurador abonar al *General* la diferencia entre lo obtenido y la cantidad asegurada.

Naturalmente no todos los capítulos rendían lo mismo ni su valor fué constante a través de los años. Aquellos productos que dependían del comercio exterior estaban muy sujetos a las guerras y discordias de la Corona de Aragón con otros estados, y los que eran principalmente objeto del comercio interno, a las luchas civiles y cualquier tipo de revueltas internas, en especial, de los bandos. Cualquiera de estas circunstancias, que determinaban una fuerte alza o baja en el precio de unos capítulos, influía también, aunque en menor grado, en los otros.

La cantidad producida por el arriendo de todas las *generalitats* sufrió grandes alteraciones. En 1404, primer año de las imposiciones, no llegó a 13.000 libras y, en cambio, en 1429 casi alcanzó las 25.000. Podemos calcular un promedio de 17 a 18.000 libras anuales.

COMPARTIMENT.—Como los ingresos procedentes de *generalitats* no bastaban a subvenir las entregas anuales del donativo y los numerosos y continuados gastos, hubo, en 1404 y siguientes, que recurrir al antiguo procedimiento del *compartiment*.

Consistía éste en un reparto de la cantidad a entregar entre los tres brazos, según su valor representativo; es decir, la mitad el Brazo real y la otra mitad los brazos eclesiástico y militar. En el primer grupo, Valencia y los lugares de su jurisdicción—entonces era muy amplia y comprendía villas como Murviedro y Cullera—pagaban la mitad, y las demás ciudades y villas reales—con Játiva y Morella a la cabeza—, la otra mitad. El Brazo militar pagaba, a su vez, doble que el eclesiástico, con lo que la distribución era la siguiente:

Brazo real :	
	2
Valencia y su término	— 12
	4
Ciudades y villas reales	— 12
	3
◊ Brazo militar	— 12
	3
Brazo eclesiástico	— 12

Finalmente, dentro de cada una de las ciudades, villas y lugares, tanto reales como señoriales, se tributaba por *fochs* o *fogatges*, casas u hogares. De aquí el interés que mostraban todos en que aquellas villas y lugares que, al cambiar de señor, cambiaron de brazo, tributasen conjuntamente con el estamento al que ahora pertenecían.

Discusiones entre los brazos por la aplicación de estos sistemas.—La parte correspondiente a cada estamento en el *compartiment* era ligeramente independiente del número de *fochs* que poseía, pues si bien la distribución inicial habjase hecho sobre esta base no se tenían en cuenta las alteraciones que hubiese podido haber desde que se hiciera el último recuento.

En cambio, entre los *capitols de generalitats*, además de haber alguno que casi en su totalidad era imponible *per capita*, como el impuesto sobre la sal, la mayor parte recaían casi completamente sobre los mercaderes y estos abundaban más en las ciudades y villas reales, por lo general más tranquilas y con menores cargas tributarias que las señoriales.

El Brazo real se esforzaba, pues, en que los donativos se recaudasen en su mayor parte por *compartiment*, mientras que los estamentos eclesiástico y militar procuraban a su vez que todo el donativo fuese pagado por *generalitats*.

Y tal era la pugna, que las discusiones dilataron la clausura de las distintas Cortes y la concesión de los donativos, y en ocasiones hubo que dejar la decisión al arbitrio real, como en el

caso concreto de las del 1403, en las que Martín I decidió que se pagara $3/5$ por *generalitats* y $2/5$ por *compartiment*.

CENSALS.—Como las entregas de dinero al monarca, las cantidades empleadas en redimir rentas reales embargadas y los gastos del *General* consumían grandes cantidades de dinero que, generalmente, tenían que entregarse de una sola vez, los dos procedimientos antes expuestos no bastaban ni por la cantidad recaudada ni por la rapidez de percepción, y se recurría a *carregar censals*.

Consistía este cargamiento de censales en un empréstito del *General* sobre sus bienes—rentas y derechos—y a un determinado tipo de interés o *for*, que se expresaba al revés de como lo hacemos hoy; y así se decía *al for de vint mil sous lo miller*, es decir, que el comprador tenía que entregar 20.000 sueldos a censo—por los cuales se le entregaba una carta deudora—para percibir 1.000 sueldos censales anuales. Lo que nosotros expresaríamos: al interés del 5 por 100.

Oscilaba este *for* con gran frecuencia desde un máximo, rara vez alcanzado, de 11.000 sueldos por 1.000, lo que equivale al 9,09 por 100, hasta un mínimo de 20.000 por 1.000 que, como he dicho, es igual al 5 por 100. Esta variación respondía tanto a la urgencia con que se precisaba el dinero y la facilidad de encontrarlo—ley de la oferta y la demanda—como al equilibrio económico del organismo que abría el empréstito, lo que motivaba la afluencia o retraimiento del dinero particular, tal y como hoy sucede.

Anunciado el empréstito o *carregament de censals*, los *corredors d'orella* se afanaban en buscar compradores, ya que, por ello, recibían una recompensa equivalente a un tanto por ciento de los censos que con sus esfuerzos consiguieran hacer comprar.

Los censales, al igual que los actuales Títulos de la Deuda, suponían un capital desembolsado con un rendimiento normalmente pequeño y fijo; pero, en cambio, capital e intereses gozaban de seguridad. Al carácter del censal han de corresponder, por tanto, las características de los compradores. Los mercaderes, gente que maneja mucho dinero y lo hace circular con gran rapidez, expuestos a posibles grandes pérdidas y a probables colosales ganancias, no suelen comprar censales, y cuando lo ha-

cen es en grandes cantidades, seguramente procedentes de recientes ganancias, que al poco tiempo venden a otros, no comerciantes.

En cambio, año tras año encontramos cobrando los mismos censales, comprados directa o indirectamente al *General*, a viudas y huérfanos, Ordenes e instituciones religiosas, asilos y hospitales, clérigos, nobles, médicos, notarios, artesanos, etc., etcétera; es decir, todos aquellos que no manejan personal y rápidamente el dinero y que no encuentran inversión más cómoda, segura y productiva a la vez que los censales.

OTRAS FUENTES DE INGRESOS.—Ya veremos en el capítulo de Gastos que no sólo se conceden donativos al rey, si que también, y con mayor frecuencia, se le hacen préstamos. Muchas veces los préstamos acaban transformándose en donativos por las súplicas reales; pero, en otras ocasiones, el dinero es devuelto por el monarca al *General* y este reintegro hemos de considerarlo como otra de las fuentes, pequeña, por cierto, de ingresos.

Finalmente, el rey entregaba, a veces, al mismo, como garantía por el préstamo hecho, las rentas correspondientes a una o varias villas reales, rentas que percibía éste hasta que por el monarca le era devuelto el dinero. Lo mismo ocurría cuando el *General*, usando del derecho que le asistía, y con el permiso real, desembargaba, por su cuenta, las rentas de ciudades y villas que el rey pignorara y que ahora pasaban a manos de aquél.

G A S T O S

Los gastos del *General* del Reino de Valencia eran tan cuantiosos como sus ingresos normales y aún a veces superiores. Se debían a un sinfín de servicios y obligaciones que agruparemos en: donativos, préstamos, servicios generales, servicios administrativos y gastos de representación, y pago y redención de censales.

DONATIVOS.—Ya he expuesto anteriormente cómo y en qué ocasión se hacen. Luego explicaré de qué manera los préstamos se convierten, a veces, en donativos, y añadiré ahora que los donativos se aplican, generalmente, a tres fines: servicio perso-

nal al rey, recuperación del Real Patrimonio y ayuda pecuniaria a las empresas bélicas del monarca.

De lo concedido al rey para el servicio *e bon stament de la sua reyal casa*, éste comenzaba a distribuir cantidades a la reina, los príncipes, sus acreedores—muy numerosos, siempre—, sus servidores, etc.; y aún se dedicaba a hacer generosos donativos a particulares que bien le habían servido en cualquier ocasión. Y el mayor número de todas estas partidas eran abonadas directamente por los diputados del *General*, de la cantidad concedida para el servicio real.

El *General*, prudentemente, administraba por sí mismo la cantidad que las Cortes concedieran para recuperar el Real Patrimonio, y esto pudiera muy bien deberse al temor de que si el dinero se entregara al rey, éste lo invirtiese, en parte, en sus gastos particulares y en los de su Casa.

Cuando el monarca tenía que emprender alguna guerra solicitaba un cuantioso donativo destinado a tal fin; donativo que se le concedía, a más de la ayuda armada que se le prestaba.

Finalmente, ocurría a veces que en las campañas exteriores resultaban perjudicados algunos valencianos. En el caso concreto de las guerras de Cerdeña, bajo Pedro IV, las Cortes tuvieron que hacer posteriormente un donativo para compensar a los damnificados.

PRÉSTAMOS.—Con gran desesperación del monarca las Cortes solían prolongarse más de lo previsto; el dinero se le acababa y se veía obligado a solicitar de aquéllas un préstamo o anticipo, a descontar de la cantidad que se había de votar como donativo. Estos préstamos eran siempre concedidos; pero los diputados procuraban rebajar la cantidad solicitada, porque, por las constantes peticiones reales, muchas entregas que se hicieron como anticipos acabaron engrosando el donativo de las Cortes.

Los reyes aprovechaban todas las ocasiones posibles para pedir dinero, y podemos decir que en ocasiones la fórmula era de petición, pero, en la práctica, era una exigencia; sobre todo, cuando tenían que hacer algo que redundara en favor del Reino. Si los valencianos pedían que viniese a jurar fueros y privilegios, el rey alegaba que no tenía dinero para el viaje y, a continuación, solicitaba un préstamo para ello, que había que hacer.

le so pena de ver cómo iba prorrogándose la venida real. Si se había de hacer una embajada real a cualquier país, de la que pudieran resultar inmediatamente beneficios para Valencia, o el *General* tenía que pechar con todo o había de adelantar al rey su parte, porque éste no tenía dinero.

Muchos préstamos se hacían *graciosoament*, sin interés, o, como máximo, al mismo *for* con que los diputados cargaban los censos para el caso concreto. Con frecuencia las súplicas reales y la exposición de la penuria del Tesoro y de las grandes necesidades regias convertían estos préstamos en donativos, gracias a la buena voluntad del *General*.

El monarca solicitaba también préstamos cuando se le acababa el dinero votado por las Cortes para campañas militares o cuando había de subvenir a gastos particulares cuantiosos y urgentes. Entonces daba al *General* garantías de devolución y ofrecía pagar los gastos que con tal motivo hubiese. Si no siempre conseguía estos préstamos, si procuraba siempre, cuando los obtenía, transformarlos en donativos gratuitos.

Y no sólo se hacían préstamos a los reyes, pues cuando los particulares emprendían algo que pudiera beneficiar al Reino —armamento de naves contra piratas, traída de trigos, etc.— podían recurrir y algunos recurrían de hecho a los diputados para que, dando las suficientes fianzas, se les prestara dinero destinado a tal fin.

Incluiré, por último, en este grupo el desembargo de rentas reales pignoradas. En tal caso, las rentas cobradas por el *General*, en nombre o con autorización del rey, pasaban a su poder hasta que el monarca las recuperara.

SERVICIOS GENERALES.—Formaban un capítulo muy importante entre los gastos del *General*, la ayuda armada al rey, los servicios en Cortes y la represión de los bandos.

A más de los donativos y préstamos hechos al monarca para la formación y necesidades de sus ejércitos, el *General* del Reino, requerido por aquél, le enviaba en ocasiones compañías armadas, integradas por caballeros y *ciutadans*, especialmente cuando eran empresas realizadas en el interior de la Corona, y el pago de los gastos y soldadas corría por completo a cargo del organismo antedicho.

Otras veces, la defensa de las costas contra los piratas y corsarios berberiscos, genoveses, castellanos, etc., obligaba a los diputados a armar naves a sus expensas, auxiliar a quienes las armaran o prestar dinero a los que se dedicaran al corso contra dichos atacantes, pues, además de la parte importante que le incumbía en la paz y tranquilidad del Reino, pesaba mucho en su ánimo la disminución del comercio y, por tanto, de los impuestos que acarrearán dichas piraterías.

Cuando se reunían en Cortes los representantes de los tres brazos, al *General* del Reino de Valencia correspondía cargar con los gastos, tanto generales como los particulares de cada brazo, y también con los de escribanos, porteros, etc. En el caso concreto del Interregno (1410-1412), entre los gastos de los parlamentos reunidos en el Reino de Valencia y las extorsiones del gobernador Bellera, posiblemente se superaron las 25.000 libras.

Si las guerras y las piraterías entorpecían el comercio exterior, los bandos o luchas nobiliarias valencianas turbaban la paz del Reino y disminuían el volumen de comercio. Ambos eran problemas que los diputados debían resolver, y a ello acudían, ayudando al rey y a los *jurats* de Valencia en sus esfuerzos y aun pagando íntegro el sueldo de oficiales reales especiales enviados para acabar con las luchas.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN.—Integro en este amplio grupo los sueldos de los diputados y demás oficiales de la *Diputació*, los de los subdelegados de los administradores de las generalidades; las gratificaciones dadas a los primeros por servicios extraordinarios; a los notarios, por extender contratos de censales; a los corredores, por su mediación en la venta de las generalidades o de los censales; las recompensas a los mercaderes que pujaban en la subasta pública de *generalitats*, etc., etc., todo lo cual suponía cuantiosos dispendios, pues solamente los sueldos ascendían a unas 1.000 libras anuales.

Igualmente, los gastos de material de oficina—tinta, papel, *cera gomada* para sellar, etc.—; las antorchas, confites y cirios con que se obsequiaba a los diputados en ciertas ocasiones o que llevaban consigo los que eran enviados como embajadores, y los

referentes al mobiliario de que se iba dotando al local de la Diputación.

Los diputados se reunieron durante mucho tiempo en el edificio de la Cofradía de San Jaime, a la que hacían un donativo anual por el usufructo; mas luego hubo que comprar un local, y la adaptación y ampliación por sucesivas compras exigieron grandes desembolsos.

En todo aquello que afectaba directa y profundamente el interés del Reino de Valencia, aun cuando su solución correspondiese al monarca, el *General* se veía obligado a constantes gastos en viajes, embajadas, estancia de sus delegados en la Corte o lugar a donde se les enviase, etc., a fin de apresurar su resolución, pues, de otro modo, las prórrogas y dilaciones se sucedían con gran desesperación de los diputados y perjuicio de los intereses del Reino.

Finalmente, la participación del *General* en las fiestas por la venida de los reyes o el Papa, en las coronaciones—en las que había de estar representado—, etc., junto con el constante despacho de correos, originaba numerosos gastos, a los que había de hacer frente.

CENSALES Y QUITAMIENTOS.—Queda, por último, el capítulo más importante de todos los gastos, pues él solo llegó a absorber el 70 y hasta el 80 por 100 de todos los ingresos.

Ya he expuesto con qué ocasión y en qué condiciones se cargaban los censales. El método seguido para pagar las *pensions de censals* o pago de intereses parece estar en consonancia con la cantidad a satisfacer. Si el *carregament* inicial era pequeño, solía pagarse el interés por años; las cantidades relativamente grandes se pagaban por semestres, y las muy grandes, por tercias partes o cuatrimestres.

Aplicando la regla de interés, nos enteramos de las enormes cantidades—de 100 a 200.000 libras—a que ascendió en ocasiones la Deuda del Reino.

Los censales cargados por los diputados del *General* podían redimirse mediante el pago de los intereses y devolución del capital, en cualquier momento que a éste interesara; entonces el acreedor devolvía la correspondiente carta debitoria. Esta re-

dención o *quitament* se verificaba cuando concurría cualquiera de las siguientes circunstancias:

La Diputación del *General* del Reino de Valencia acababa algunos ejercicios económicos con superávit, y, en tal caso, destinaba todo o parte del superávit habido a *quitament de censals*, empezando, como es natural, por aquellos que pagaba a *major for*.

Anteriormente he dicho que el *for* o tipo de interés que se pagaba por los censales dependía en gran parte de la estabilidad y posibilidades económicas del *General* y de la eterna ley de la oferta y la demanda. Pues bien, los diputados aprovechaban el momento en que estas circunstancias les eran favorables para cargar entonces censales a bajo interés, y con el producto redimir aquéllos que en otro tiempo y otras circunstancias tuvieron que cargarse a interés crecido.

LA DIPUTACION DEL GENERAL

Con esta complejidad de funciones—sólo he tratado de las económicas—se comprenderá que el *General de Regne de Valencia* no podía estar representado únicamente por cuatro diputados, como su precedente de 1340. Las Cortes de 1403 le dieron una organización casi completa que, tras las ordenaciones de Alfonso V, en 1418, apenas sufrió modificaciones.

Tenía como representación permanente una Diputación integrada por seis diputados elegidos por las Cortes y del modo siguiente: uno, por el clero secular, y otro, por el clero regular; uno, por los nobles, y otro, por los caballeros; uno, por Valencia y otro, por las restantes ciudades y villas del brazo real. Su nombramiento duraba hasta las Cortes inmediatas, si bien, posteriormente, fueron elegidos por trienios.

Los diputados debían entender en todos los asuntos que se planteasen en dicho espacio de tiempo y, principalmente, en la administración de los bienes del Reino.

Los administradores de las generalidades—tres en número—se elegían uno por cada brazo, y, si bien la venta en subasta de la colecta de las generalidades correspondía a los diputados, a

ellos correspondía la decisión sobre los problemas de organización, percepción del impuesto, etc.

Seis eran los jueces contadores del *General* elegibles exactamente igual que los diputados, y a los que competía la misión de examinar, comprobar y definir las cuentas presentadas anualmente por el clavario.

El cargo de clavario era triple—uno por cada brazo— y también elegible por las Cortes, pero, en realidad, el único clavario era el del Brazo real, y a su nombre iban todas las cuentas. Imagino que la función de los otros dos consistía en vigilar los intereses de sus propios estamentos.

Un abogado y asesor jurídico, dos escribanos—uno de los diputados y otro de los administradores de las generalidades— y un portero o especie de alguacil, completaban la plantilla de los ayudantes y cooperadores de los seis diputados.

Pero como los conflictos de menor cuantía surgidos en el Reino por la percepción de las generalidades no era cuestión de llevarlos a Valencia ante los administradores, se crearon *ab initio* en los principales centros económicos del Reino—en número de 12— unos subdelegados de los administradores de las generalidades, que tenían bajo su jurisdicción un *quarter* o distrito.

José CAMARENA